SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Sociedad OTC Capacitación Limitada", R.U.T. Nº 77.311.060-3,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 2429

Rancagua, 19 de Diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de Diciembre del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O´Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **"Sociedad OTC Capacitación Limitada", R.U.T. Nº 77.311.060-3**, en adelante "El OTEC", domiciliado en Andrés Bello N°1245 – 1251, Oficina 203, Piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Marta Sepúlveda Araneda, RUT N° 09.767.032-3, respecto del curso, "Instalar y Mantener Circuitos de Alumbrado Domiciliario", código Sence 1237872700, código de acción de capacitación N° 4231532, a ejecutarse en el domicilio de calle Errázuriz N° 32, Liceo Tomás Marín de Poveda, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O´Higgins, en la fecha consignada como del 21 de Noviembre del 2012 hasta el 06 de Diciembre del 2012, en el horario de 16:30 a 20:00 horas, salvo el día 06 de Diciembre del 2012 cuyo horario es de 16:30 a 18:30 horas, con un total de 30 horas de duración, para 20 participantes trabajadores del la empresa Procesadora de Alimentos del Sur Limitada, RUT 77.476.390-2, según lo informado al Sence por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación Regional O´Higgins, RUT 75.387.000-8.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que:

1) Libro de clases no se encuentra en la sala al momento de la fiscalización.
2) El Relator Don Luis Toro Acevedo, R.U.T. Nº 08.863.758-5, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

3.- Que la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 04 de Diciembre de 2012.

4.- Que por la misma "Acta de Fiscalización Curso" de fecha 04 de Diciembre del 2012, se solicitaron los descargos respectivos a "EL OTEC", ya singularizado.

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de Diciembre del 2012, folio de recepción N° 9199 de esta Dirección regional, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Marta Sepúlveda Araneda indica en forma sustancial lo siguiente;

> *Para esta actividad se contrató los servicios profesionales del Sr. Maximiliano León, Rut: 5.866.623-8 para dictar ese curso, inscrito debidamente para la actividad. El día 04/12/2012 nos comunica por teléfono alrededor de las 14:00 hrs. señalándonos que se encontraba indispuesto y que no podía asistir a la clase de ese día (se solicita carta de descargo la cual se adjunta), él nos comunica que tiene otro profesional Sr. Luis Toro Acevedo, Rut: 8.863.758-5 que puede ir en su reemplazo si es que aceptamos, por la premura de tiempo y en beneficio de los participantes se optó por autorizar al instructor en reemplazar a don Maximiliano León.-*
> *En el momento que se tomó la decisión y el poco tiempo que quedaba decidimos enviar al Sr. Toro a pesar de no estar inscrito en el código de la actividad pero avalado por su experiencia docente.-*
> *En relación al Libro de Clases al momento de comunicarnos el Sr. León de su enfermedad los tenía en su poder y fue imposible por el tiempo recuperarlo para entregárselo al otro relator.-*
>
> *Expongo de esta forma lo solicitado a manera de esclarecer los acontecimientos y espero que se consideren todos los antecedentes antes mencionados.*
>
> .

6.- Que en el marco de la fiscalización de que trata, los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada sólo respecto del cargo N°1 del considerando segundo, en virtud que por razones salud del relator titular Don Maximiliano León Miranda no pudo transferir el Libro de Clases al relator reemplazante Don Luis Toro Acevedo.

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada respecto del cargo N°2 del considerando segundo, en virtud por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio de su intervención en el

curso, registrándolo en el Servicio Nacional después de notificada la irregularidad a "EL OTEC" por la fiscalización del 04 de Diciembre de 2012, donde se reveló la irregularidad.

8.- Que el informe de fiscalización N° 549 de fecha 14 de Diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que "EL OTEC" en comento, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación **"Sociedad OTC Capacitación Limitada", R.U.T. Nº 77.311.060-3,** por la infracción señalada en el considerando segundo, numeral dos de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes según lo señala el considerando 9 del presente documento;

Multa equivalente a **5 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL Y CAPACITACIÓN DIRECTOR REGIONAL VI REGIÓN EMPLEO

JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O´HIGGINS

JPGB/CCM/ccm/jts
Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O´Higgins (Fl 1982).